



RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los treinta días del mes de junio de dos mil dieciséis.-----

VISTOS Para resolver en definitiva los autos que integran el expediente administrativo número **CI/SFIN/D/374/2015**, iniciado en esta Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, por la presunta irregularidad administrativa atribuida a la ciudadana **Samantha Zendejas González**, servidora pública adscrita a la Subdirección de Cobranza Local de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México; por lo que se procede a emitir la Resolución que a derecho corresponde al tenor de los antecedentes procesales enunciados en los siguientes:-----

RESULTANDOS

1. Con fecha diecinueve de junio de dos mil quince, se recibió en esta Contraloría Interna el oficio número **SF/DGA/SF/SEA/UDRH/0809/2015** de fecha dieciocho de junio de dos mil quince, mediante el cual el ciudadano [REDACTED] Humanos, remitió la constancia de hechos de fecha once del mes y año en cita, suscritos por el [REDACTED], en la que se hizo constar que la ciudadana **Samantha Zendejas González**, le había faltado al respeto, documentales que obran en el expediente de la foja 01 a la 04.-----

2. Con fecha veintiséis de junio dos mil quince, el titular de la Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas, emitió **Acuerdo de Radicación** en el que instruyó que se iniciaran las investigaciones correspondientes, se practicaran las diligencias necesarias y de ser procedente, se instaurara Procedimiento Administrativo Disciplinario y en su oportunidad se dictara la Resolución que conforme a derecho procediera, Acuerdo que obra a foja 05 del expediente citado al rubro.-----

3. Mediante Acuerdo de fecha veintisiete de abril de dos mil dieciséis, esta Contraloría Interna ordenó iniciar el **Procedimiento Administrativo Disciplinario** establecido en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en contra de la ciudadana **Samantha Zendejas González**, servidora pública adscrita a la Subdirección de Cobranza Local de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, por considerar que existían elementos suficientes que podían acreditar faltas administrativas imputables a dicha servidora pública, ordenando citarla a fin de que ejercitara su derecho de Audiencia en relación a los hechos que se le atribuyen, ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera; proveído que obra en fojas 13 y 14 del expediente en que se actúa.---





4. Mediante oficio **CG/CISF/SQDR/1538/2016**, de fecha dos de mayo de dos mil dieciseis, este Órgano de Control Interno notificó a la ciudadana **Samantha Zendejas González**, el día y la hora en que debería comparecer a la Audiencia de Ley prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, misma que fue desahogada en todas sus etapas en fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, constancias que obran de la foja 16 a la 18 y de la foja 22 a la 26, del expediente citado al rubro.-----

Toda vez que en el presente expediente no existen diligencias o pruebas pendientes por desahogar, se procede a dictar la Resolución que en derecho procede, al tenor de los siguientes: -----

-----**CONSIDERANDOS**-----

I) Esta Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas, dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, primer párrafo, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracciones III y IV, 2, 3, fracción IV, 46, 47, 48, 49, 61, 64 fracción I, 65, 68, 76, 91 y 92, segundo párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; así como 113, fracciones X y XXIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

II) Para una mejor comprensión del presente asunto, es oportuno señalar que corresponde a este Órgano de Control Interno hacer un análisis de los hechos controvertidos apoyándose en la valoración de todas las pruebas que obran en el expediente, conforme a las disposiciones legales aplicables al caso concreto, a fin de resolver si la ciudadana **Samantha Zendejas González**, es responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye, para lo cual es menester acreditar los siguientes supuestos: 1. Su calidad de servidora pública en la época en que sucedieron los hechos, y 2. Que los hechos cometidos por el probable infractor, constituyen una violación a las obligaciones establecidas en la fracción VII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

1.-Por cuanto hace al primero de los supuestos, es decir, dejar acreditada la calidad de servidor público de la presunta responsable **Ciudadano Samantha Zendejas González** se tienen los siguientes elementos: -----

Su calidad de servidora pública se desprende de la documental pública consistente en la copia certificada del documento alimentario de personal alta de nuevo ingreso, que se





encuentra visible a foja 56 de autos, misma que se valora de conformidad con lo establecido por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, por lo que se le otorga valor probatorio pleno para el efecto de acreditar que en la quincena 14 del año dos mil diez, fue procesada el alta de la ciudadana **Samantha Zendejas González**, al puesto de Auxiliar Administrativo en la Secretaría de Finanzas, misma que fue elaborada el día diecinueve de julio de dos mil diez, movimiento que fue elaborado por el ciudadano José Luis García Martínez, Director de Recursos Humanos y autorizado por el ciudadano Marcos Manuel Herrería Alamina, Director General de Administración, ambos adscritos a la Secretaría de Finanzas.

Aunado a lo anterior, se cuenta con la declaración de la ciudadana **Samantha Zendejas González**, vertida en su Audiencia de Ley de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, visible de la foja 22 a la 26 del expediente al rubro citado, en la que la servidora pública de mérito reconoce que se desempeñaba como Secretaria del Subdirector de Cobranza Local declaración que se valora en términos de los artículos 285 y 286, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y tiene valor probatorio de indicio y de ésta se desprende que la ciudadana **Samantha Zendejas González**, se desempeñaba como Secretaria.

Ahora bien, al administrar los elementos probatorios antes mencionados, resulta que si la implicada causo alta en el año dos mil diez como Auxiliar Administrativo, y en fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis se pronunció respecto de los hechos denunciados queda debidamente acreditado que en la época de los hechos que se le atribuyen, esto en el mes de junio del año dos mil quince, tenía el carácter de servidor público.

Sirve de sustento y robustece la valoración de los anteriores elementos de prueba, la Tesis relacionada con el alcance probatorio otorgado a los elementos de prueba antes descritos que a la letra dice:

Número Registro: 248,169

Tesis aislada

Materia(s): Penal

Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 205-216 Sexta Parte

Tesis: Página: 491

Genealogía: Informe 1986, Tercera Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis 11, página 541.

3 DE 15



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría interna en la Secretaría de Finanzas

Niños Héroes N° 65, Acceso 5,
Colonia Doctores, Del. Cuauhtémoc,
C.P. 06720,
Tel. 5134 2500 Ext. 1309.



SERVIDORES PUBLICOS, COMPROBACION DEL CARÁCTER DE.

Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I, del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO PRIMER CIRCUITO.

De las documentales y declaraciones antes valoradas y en atención a los alcances probatorios de las mismas, robustecidas con el criterio sustentado en la tesis jurisprudencial antes mencionada, que establece que el carácter de servidor público es acreditable con documento en el que conste de manera indubitable, que se está encargado de un servicio público, no siendo únicamente el nombramiento el documento idóneo para acreditar tal carácter; se determina que la **Ciudadana Samantha Zendejas González**, se encuentra sujeto al régimen de responsabilidades a que alude el artículo 2, de la Ley de la Materia, en correlación con el artículo 108, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, generando plena convicción de que en el mes de junio de dos mil quince, se desempeñaba como servidora pública sujeta al cumplimiento de las obligaciones que le imponía el artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; por tal motivo, este Órgano de Control Interno está en aptitud jurídica para pronunciarse respecto de la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa de la citada servidora pública.

2.-Una vez que fue plenamente acreditada la calidad de servidor público de la presunta responsable, en el mes de junio de dos mil quince, época en que sucedieron los hechos objeto de las irregularidades que se le atribuyen se procede a dar cumplimiento al segundo de los supuestos mencionados en el **Considerando II** de este Capítulo, el cual consiste en demostrar si en la especie, la conducta efectuada por la servidora pública presunta responsable, constituye una transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47, fracción VII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo cual este Órgano de Control Interno realizará el análisis y valoración de las pruebas que se ofrecieron, admitieron y desahogaron en el expediente en que se actúa, conforme a las disposiciones que para tal efecto señala el Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45, del último ordenamiento mencionado.

En este orden de ideas y con el propósito de determinar si existe responsabilidad administrativa de la servidora pública **Samantha Zendejas González**, respecto de la

4 DE 15



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas

Niños Héroes N° 65, Acceso 5,
Colonia Doctores, Del. Cuauhtémoc,
C.P. 06720.
Tel. 5134 2500 Ext. 1309.



EXPEDIENTE CI/SFIN/D/374/2015

irregularidad que se le atribuye, por incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a realizar el siguiente estudio:-----

La irregularidad administrativa que se le atribuye y que se hizo de su conocimiento a través del oficio citatorio para el desahogo de la Audiencia de Ley número CG/CISF/SQDR/1538/0216, de fecha dos de mayo de dos mil dieciseis, consistió en:-----

ÚNICA: Se presume que la ciudadana **Samantha Zendejas González** incurrió en responsabilidad administrativa, toda vez que omitió dirigirse con respeto y subordinación legitimadas a sus superiores jerárquicos, ya que en fecha once de junio de dos mil quince se dirigió a su superior jerárquico el [REDACTED] con insultos y de manera insubordinada, como se hizo constar en la constancia de Hechos de fecha once de junio de dos mil quince.-----

Ahora bien, los medios de prueba con que cuenta esta Contraloría Interna, relativos a la responsabilidad administrativa de la ciudadana **Samantha Zendejas González**, son los que se mencionan a continuación:-----

1).- Documental Pública consistente en el **Original de la Constancia de Hechos de fecha once de junio de dos mil quince**, suscrita por el [REDACTED] y los licenciados [REDACTED] con el carácter de Testigos, mismo que en la parte conducente se desprende lo siguiente:-----

"... PRIMERO: QUE SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 09:15 HORAS DEL DÍA ONCE DE JUNIO DE 2015, LA C. SAMANTHA ZENDEJAS GONZALÉZ, ME SOLICITO HABLARAMOS, A LO CUAL ACCEDÍ, ...LE PREGUNTE POR QUE SE ENCONTRABA EN AQUELLA OFICINA Y NO EN SU LUGAR DE TRABAJO, QUE ES LA SUBDIRECCIÓN DE COBRANZA LOCAL, ELLA ME CONTESTO QUE A MI NO ME IMPORTABA LO QUE ELLA HICIERA Y QUE NO DEBÍ "IR DE PINCHE CHISMOSO A DECIRLE A LA DIRECTORA QUE SE ENCONTRABA EN OTRO LUGAR. ¿QUE LE PASA PINCHE VIEJO PENDEJO?, DESCONOCIENDO EL SUSCRITO LOS MOTIVOS DE LA TRABAJADORA PARA HABLARME DE ESA FORMA"... (Sic).

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 45, del segundo ordenamiento en cita, en virtud de haber sido

5 DE 15



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas

Niños Héroes N° 65, Acceso 5,
Colonia Doctores, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06720.
Tel. 5134 2500 Ext. 1309.



expedida por el servidor público que la suscribe en ejercicio de sus funciones y la cual no fue impugnada en cuanto a su autenticidad y que con fundamento en el artículo 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, permite concluir que en fecha once de junio de dos mil quince, se hizo constar que la ciudadana Samantha Zendejas González, le faltó al respeto a su superior jerárquico, [REDACTED]

[REDACTED] y dirigiéndose a el como "PINCHE CHISMOSO y PINCHE VIEJO PENDEJO".

2. Declaración de la ciudadana **Samantha Zendejas González**, vertida en Diligencia de Investigación de fecha nueve de julio de dos mil quince, en la cual a pregunta abierta del personal adscrito a este Órgano de Control Interno, la ciudadana de mérito acepto haber cometido la falta denunciada, como se advierte a continuación:-----

9. ¿En relación a la pregunta que antecede que diga de qué manera se faltaron al respeto?

Respuesta: pues derivado de la discusión se dijeron muchas cosas y al final de la discusión si le dije que era un pinche viejo chismoso y que cuidara su trabajo porque los puestos no eran permanentes.

Declaración con valor probatorio de indicio, la cual se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos 285 y 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de acuerdo con lo señalado en el artículo 45, del segundo ordenamiento en cita, de la cual se advierte que la ciudadana Samantha Zendejas González, acepto haberle faltado al respeto a su superior jerárquico.-----

Del cúmulo probatorio antes descrito, se advierten elementos que presumen la existencia de responsabilidad administrativa imputable a la ciudadana Samantha Zendejas González, toda vez que con fecha once de junio de dos mil quince, se hizo constar que de manera inapropiada e insubordinada se refirió a su superior jerárquico el Licenciado [REDACTED] como, "pinche chismoso" y "viejo pendejo", constancia que se encuentra suscrita por el [REDACTED] con el carácter de Testigos, robustece lo anterior la declaración vertida en Diligencia de Investigación de de fecha nueve de julio de dos mil quince, en la cual la ciudadana de mérito acepto y reconoció haber cometido la falta denunciada, y añadió que efectivamente se refirió a su [REDACTED]s, como "un pinche viejo chismoso".-----



JMS/FR/ECU***



EXPEDIENTE CI/SFIN/D/374/2015

Ahora bien, corresponde analizar los argumentos vertidos por la ciudadana Samantha Zendejas González, en Audiencia de ley de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis visible de la foja 22 a la 26 de autos, respectivamente, en los siguientes términos.-----

En este acto solicito se tengan por reproducidas mis manifestaciones vertidas en Diligencia de Investigación de fecha nueve de julio de dos mil quince, que obra en autos 07 y 08....

Al respecto, la ciudadana de mérito en Diligencia de Investigación de fecha nueve de julio de dos mil quince, manifestó lo siguiente:-----

En primer lugar la señorita [redacted] no se encontraba en la impresora como lo menciona sino en su oficina, por otro lado debo aclarar que nunca le dije a mi jefe "pinche viejo pendejo", y que el asunto deriva de que yo no me encontraba en mi área de trabajo y yo me moleste por lo que le pedí que habláramos en su oficina donde le comente que no había necesidad de ese trato que si necesitaba algo me habría podido llamar y fue donde comenzó la discusión, sin embargo el día viernes doce le pedí una disculpa y él por su parte de igual manera me solicitó una disculpa por haberme faltado al respeto, sin embargo he de mencionar que me quito de mi lugar y ahora me dejo de personal de apoyo siendo que realizaba funciones de secretaria para él directamente...."

Argumentos que resultan totalmente inoperantes e improcedentes, en virtud de que la ciudadana Samantha Zendejas González, a pregunta abierta de este Órgano de Control Interno reconoció haber cometido la irregularidad imputada; consistente en la falta de respeto y subordinación legítima ante su superior jerárquico el licenciado [redacted] en fecha once de junio de dos mil quince.

Lo anterior se acredita con la pregunta 9, realizada a la servidora pública de mérito, en Diligencia de Investigación de fecha nueve de julio de dos mil quince, realizada por este Órgano de Control interno, en los siguientes términos:-----

9. ¿En relación a la pregunta que antecede que diga de qué manera se faltaron al respeto?

Respuesta: pues derivado de la discusión se dijeron muchas cosas y al final de la discusión si le dije que era un pinche viejo chismoso y que cuidara su trabajo porque los puestos no eran permanentes.

7 DE 15



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas

Niños Héroes N° 65, Acceso 5,
Colonia Doctores, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06720.
Tel. 5134 2500 Ext. 1309.



Ahora bien, en Audiencia de Ley de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, la ciudadana Samantha Zendejas González, manifestó lo siguiente:-----

"...no es mi deseo ofrecer medio de prueba..."

Asi también, en via de alegatos, la ciudadana Samantha Zendejas González, manifesto lo siguiente:-----

"...solicito, se me tome en consideración las manifestaciones vertidas en mi declaración de Diligencia de Investigación..."

Al respecto, los argumentos vertidos en Diligencia de Investigación, por la servidora pública alegante, ya fueron objeto de análisis en cuanto a su alcance y valor en párrafos que anteceden, resultando ser inopeantes e improcedentes, por lo que este Órgano de Control Interno se remite al estudio de los mismos.-----

Por lo anterior, es de expresar que el estudio de los anteriores argumentos y pruebas vertidas en la Audiencia de Ley celebrada en fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, la servidora pública responsable no aporta elementos que desvirtúen los hechos asentados como ciertos, resultando que de las actuaciones del expediente de mérito existe responsabilidad administrativa atribuible la ciudadana **Samantha Zendejas González**, por lo que con fundamento en el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se determina que la ciudadana de mérito, es administrativamente responsable de la irregularidad que se le atribuye.-----

Una vez analizadas las constancias que integran el disciplinario que se resuelve, así como las manifestaciones, pruebas y alegatos de la ciudadana **Samantha Zendejas González**, adscrita a la Subdirección de Cobranza Local en la época de los hechos que se le atribuyen, se determina que con la conducta desplegada incumple con las obligaciones establecidas en la fracción VII, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece lo siguiente:-----

El artículo 47, de Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos textualmente establece:-----

"...ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que corresponda, sin perjuicio de sus

8 DE 15



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas

Niños Héroes N° 65, Acceso 5,
Colonia Doctores, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06720.
Tel. 5134 2500 Ext. 1309.



derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas.

VII.- Observar respeto y subordinación legítimas con respecto a sus superiores jerárquicos inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones;

La obligación anteriormente transcrita, fue infringida por la servidora pública **Samantha Zendejas González**, en su carácter de servidora pública adscrita a la Subdirección de Cobranza Local de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, ya que omitió dirigirse con respecto y subordinación legítimas a su superior jerárquico, toda vez que en fecha once de junio de dos mil quince, le faltó al respeto al [REDACTED], refiriéndose a él con como "pinche chismoso" y "viejo pendejo", como quedo asentado en la Constancia de Hechos de la misma fecha, suscrita por el [REDACTED] y los [REDACTED] con el carácter de Testigos.

Lo anterior se robustece con la declaración vertida por la ciudadana **Samantha Zendejas González**, en Diligencia para Mejor Proveer de fecha nueve de julio de dos mil quince, en la que a pregunta expresa de este Órgano de Control Interno acepto haberse dirigido de manera insubordinada y con falta de respeto a su superior jerárquico [REDACTED] en fecha once de junio de dos mil quince, derivado de que no se encontraba en su lugar de trabajo y su superior jerárquico le llamo la atención por ello.

Con base en lo anteriormente expuesto, se concluye que la ciudadana **Samantha Zendejas González**, es administrativamente responsable de las faltas que se le imputaron, debiendo ser sancionado tomando en cuenta los elementos enumerados en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

La fracción I del mencionado precepto legal establece:

...I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella...





Al respecto, debe decirse que la responsabilidad en la que incurrió la ciudadana **Samantha Zendejas González** resulta grave, toda vez que en fecha once de junio de dos mil quince, omitió dirigirse con respeto y subordinación legítimas con respecto a sus superiores jerárquicos, ya que se dirigió a su superior jerárquico el [REDACTED]

[REDACTED] con insultos y de manera insubordinada, apartándose, de las disposiciones que rigen el servicio público, como lo señala el artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su párrafo primero; por lo que resulta necesario sancionar a la ciudadana de mérito, a efecto de evitar que ese tipo de omisiones, y con ello, suprimir practicas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las que se dicten con base en ella, dado que no actuó con la legalidad y eficiencia que el servicio público le impone en el ejercicio de su empleo, transgrediendo disposiciones que se encuentran relacionadas con el mismo.

...II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público...

Al respecto la ciudadana **Samantha Zendejas González** en la Audiencia de Ley de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, cuya acta de desahogo obra en autos de la foja 22 a la 26 manifestó tener [REDACTED] originaria del [REDACTED] estado civil [REDACTED] con una percepción mensual en la época en que sucedieron los hechos de aproximadamente [REDACTED] que le otorgaba el Estado por su desempeño como auxiliar administrativa en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México; asimismo obra en el expediente copia certificada de sus recibos de pago correspondientes a la primera y segunda quincena del mes de junio de dos mil quince, visibles a foja 75 de autos, en los que se observa que tenía una percepción mensual por el desempeño de su cargo como Auxiliar Administrativo de [REDACTED] [REDACTED], documentales y manifestaciones que se valoran en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que fueron expedidas por servidor público en el ejercicio de sus funciones, sin que de autos se desprenda que hayan sido objetadas de falsas, por lo que tienen valor probatorio pleno para el efecto de acreditar su contenido; medios probatorios que al ser relacionados entre sí permiten acreditar que el nivel socioeconómico de la servidora pública responsable es bajo.--

...III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor...

Como ha quedado ya acreditado con la copia certificada del documento alimentario de personal, altas nuevo ingreso, la servidora pública responsable, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], se desempeñaba en la época en que sucedieron los hechos que se le imputan como Auxiliar Administrativo con funciones de Secretaria, por lo que esta

10 DE 15



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas

Niños Héroes N° 65, Acceso 5,
Colonia Doctores, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06720.
Tel. 5134 2500 Ext. 1309.



Autoridad Administrativa considera que su nivel jerárquico es bajo, dentro de la estructura de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.

En relación a los antecedentes obra en autos en la foja 39, oficio número **CG/DGAJR/DSP/2828/2016** de fecha seis de mayo de dos mil dieciséis, mediante el cual el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, informó a esta Contraloría Interna que a esa fecha la ciudadana Samantha Zendejas González, no cuenta con registro de sanción en el Sistema Informativo de Situación Patrimonial, así como en el Registro de Servidores Públicos Sancionados de esa Dirección; documental que se valora en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, sin que de autos se desprenda que haya sido objetada de falsa, por lo que tiene valor probatorio pleno para el efecto de acreditar que el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, informó a esta Contraloría Interna que a la fecha del informe la ciudadana Samantha Zendejas González, no cuenta con registro de sanción en el Sistema Informativo de Situación Patrimonial, así como en el Registro de Servidores Públicos Sancionados de esa Dirección.

Por lo que respecta a las condiciones de la servidor público en comento, es persona mayor de dieciocho años, con una edad de [REDACTED] en la época de los hechos, con grado de estudios de [REDACTED], así como una experiencia en la Administración Pública aproximadamente de cinco años al momento de los hechos, la que se desprende de la documental pública consistente en la copia certificada del documento alimentario de personal, alta ingreso, de fecha diecinueve de julio de dos mil diez, visible a foja 56 del expediente que se actúa; lo que le permitía contar con criterio para dirigirse con respeto y subordinación legítimas ante sus superiores jerárquicos; y por ende, no apartarse de los principios rectores del servicio público; sin que obre en el expediente constancia alguna que permita presumir a esta autoridad que la servidora pública responsable, tuvo razones particulares para apartarse de las obligaciones que como servidora pública tenía encomendadas y faltar a los principios de legalidad y eficiencia que rigen el servicio público.-

...IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución...

Respecto a las condiciones exteriores, debe decirse que las conductas irregulares por las que se le sanciona a la ciudadana **Samantha Zendejas González**, se originaron en razón de que omitió dirigirse con respeto y subordinación legítimas a sus superiores jerárquicos, ya que en fecha once de junio de dos mil quince, se dirigió a su superior jerárquico el Licenciado

11 DE 15



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B",
Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas

Niños Héroes N° 65, Acceso 5,
Colonia Doctores, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06720.
Tel. 5134 2500 Ext. 1309.



_____ con insultos y de manera insubordinada, como se hizo constar en la contrancia de hechos de la fecha citada; sin que de autos se desprenda que existió alguna condición exterior que lo obligara a apartarse de sus obligaciones o medio de prueba que acredite lo contrario.

En cuanto a los medios de ejecución, debe decirse que la ciudadana **Samantha Zendejas González**, de autos se acredita que la ciudadana de mérito se refirió a su superior jerárquico, _____ como pinche chismoso y viejo pendejo, irregularidad que fue confirmada por la ciudadana de mérito, en Diligencia de Investigación de fecha nueve de julio de dos mil quince; sin que obre constancia en el expediente en que se actúa, de la que se desprenda que existieron circunstancias ajenas a éste que le obligaran a omitir dirigirse de manera respetuosa y subordinada ante su superior jerárquico.

...V.- La antigüedad del servicio...

Asimismo, esta autoridad toma en consideración la antigüedad en el servicio público de la ciudadana **Samantha Zendejas González**, la que se desprende de la documental pública consistente en la la copia certificada del documento alimentario de personal, alta ingreso, de fecha diecinueve de julio de dos mil diez, visible a foja 56 del expediente que se actúa, la que se valora en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que fue expedida por servidor público en el ejercicio de sus funciones, sin que de autos se desprenda que haya sido objetada de falsa, por lo que se tiene valor probatorio pleno para el efecto de acreditar que en fecha diecinueve de julio de dos mil diez, la ciudadana **Samantha Zendejas González**, causó alta al puesto de Auditor Auxiliar Administrativo de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, de lo que se concluye que la ciudadana **Samantha Zendejas González** tenía una antigüedad en el servicio público de aproximadamente cinco años al momento de los hechos; por lo que se llega a la conclusión de que tenía la experiencia y los conocimientos suficientes para conocer las obligaciones y responsabilidades a las que está sujeto todo servidor público en el desempeño de sus funciones.

...VI.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y...

Al respecto obra en autos en la foja 39, oficio número **CG/DGAJR/DSP/2828/2016** de fecha seis de mayo de dos mil dieciseis, mediante el cual el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, informó a esta Contraloría Interna que a esa fecha la ciudadana **Samantha Zendejas González**, no cuenta con registro de sanción en el Sistema Informativo de Situación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas

Niños Héroes N° 65, Acceso 5,
Colonia Doctores, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06720.
Tel. 5134 2500 Ext. 1309.

JMS/FMR/ECU**



Patrimonial, así como en el Registro de Servidores Públicos Sancionados de esa Dirección; documental que se valora en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, sin que de autos se desprenda que haya sido objetada de falsa, por lo que tiene valor probatorio pleno para el efecto de acreditar que el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, informó a esta Contraloría Interna que a la fecha del informe la ciudadana Samantha Zendejas González, no cuenta con registro de sanción en el Sistema Informativo de Situación Patrimonial, así como en el Registro de Servidores Públicos Sancionados de esa Dirección, por lo que no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones.-----

...VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones...

Al respecto, tenemos que en el caso concreto, no existen en el expediente constancias probatorias de las que se desprenda que las conductas de la servidora pública ocasionaron daño o perjuicio al erario del Gobierno de la Ciudad de México, ni que haya obtenido beneficio alguno por los hechos irregulares cometidos durante su desempeño como secretaria adscrita a la Subdirección de Cobranza Local.-----

VII.- En base a lo anteriormente señalado, debe concluirse que la irregularidad en que incurrió la ciudadana **Samantha Zendejas González** consistente en que en fecha once de junio de dos mil quince, omitió dirigirse con respeto y subordinación legitimadas a sus superiores jerárquicos, ya que en fecha once de junio de dos mil quince se dirigió a su superior jerárquico el Lic. [REDACTED], con insultos y de manera insubordinada, como se hizo constar en la constancia de Hechos de la misma fecha, apartándose, de las disposiciones que rigen el servicio público, como lo señala el artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su párrafo primero; lo que evidencia que su omisión se contrapone con los principios rectores que deben imperar en la función pública, previstos en los artículos 108 a 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya finalidad se centra en que los servidores públicos se conduzcan con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones.-----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada a la ciudadana **Samantha Zendejas González**, quien cometió una conducta considerada como grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público.-----

13 DE 15



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas

Niños Héroes N° 65, Acceso 5,
Colonia Doctores, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06720.
Tel. 5134 2500 Ext. 1309.



Por lo anterior se considera que se está en el supuesto de imponerle a la ciudadana **Samantha Zendejas González** una sanción consistente en un **APERIBIMIENTO PRIVADO**; en virtud de considerarse una sanción suficiente, ya que se busca con la misma impedir se reiteren conductas u omisiones como la que nos ocupa, pues su carácter de servidora pública e inferior jerárquico del [REDACTED], se refirió a él de manera irrespetuosa e insubordinada, al llamarlo "pinche chismoso" y "viejo pendejo", en los términos de la Constancia de Hechos de fecha once de junio de dos mil quince, situación que se ve robustecida con la declaración de la ciudadana de mérito, en Diligencia de Investigación de fecha nueve de julio de dos mil quince, en la cual reconoció haber cometido la falta imputada, incumpliendo con ello con la obligación que le imponía la fracción VII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, respecto al respeto y subordinación legitimadas que debía de observar ante sus superiores jerárquicos, lo cual en la especie no sucedió, en los términos señalados anteriormente.

En consecuencia de lo anterior, toda vez que la ciudadana **Samantha Zendejas González**, incurrió en responsabilidad administrativa al haber incumplido con la obligación contemplada en el artículo 47, fracción VII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; con fundamento en el artículo 53, fracción I y 75, párrafo primero, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, atendiendo a la gravedad y trascendencia de la irregularidad en que incurrió la ciudadana **Samantha Zendejas González**, esta Contraloría Interna determina que es de justicia y equidad imponerle como sanción administrativa la consistente en un **APERIBIMIENTO PRIVADO**, misma que deberá aplicarse como lo dispone el artículo 56 fracciones I de la misma Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; la cual no resulta excesiva para castigar la responsabilidad en la falta administrativa cometida, y a su vez, para cumplir con la doble finalidad que tienen las penas o sanciones, en virtud de que la obligación que incumplió la ciudadana **Samantha Zendejas González**, es grave, por lo que debe reprocharse de manera ejemplar.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 64, en relación con el diverso numeral 68, ambos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; es de resolverse y se,

RESUELVE

PRIMERO. Esta Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el considerando I de la presente Resolución.

14 DE 15



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas

Niños Héroes N° 65, Acceso 5,
Colonia Doctores, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06720.
Tel. 5134 2500 Ext. 1309.



SEGUNDO. Se determina que a la ciudadana **Samantha Zendejas González**, es administrativamente responsable de la irregularidad que se le imputó, de conformidad con el Considerando VI de esta Resolución, al contravenir durante el ejercicio de sus funciones, la obligación que le impone la fracción VIII, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

TERCERO. En consecuencia y de conformidad con lo razonado en el CONSIDERANDO VII, de esta Resolución, se le impone a la ciudadana **Samantha Zendejas González**, como sanción administrativa la consistente en un **APERCEBIMIENTO PRIVADO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 53, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, misma que deberá ser aplicada de conformidad con el artículo 56, fracción I del ordenamiento legal antes invocado.

CUARTO. Notifíquese personalmente la presente resolución a la ciudadana **Samantha Zendejas González**, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese esta Resolución, a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, dependencia en la que se encuentra laborando a la ciudadana **Samantha Zendejas González**, en su carácter de Superior Jerárquico, para su conocimiento y aplicación de las sanciones, como lo establece el artículo 56, fracción III, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y efectos legales conducentes.

SEXTO. Remítase copia certificada de la presente resolución a la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México, para su inscripción en el registro de servidores públicos sancionados.

SEPTIMA Cumplimentado lo anterior en sus términos, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EN ESTA FECHA EL CONTRALOR INTERNO EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS, DEPENDIENTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.


C.P. JESÚS MARTÍNEZ SOSA

15 DE 15



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas

Niños Héroes N° 65, Acceso 5,
Colonia Doctores, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06720.
Tel. 5134 2500 Ext. 1309.

